



UN CUARTILLO
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

74

4

87

En la Ciudad de la Anuncion en veinte y tres de Enero de
mil ochocientos cuarenta y uno habiendose reunido en esta sala de
Gobierno los Señores Comandantes de los Cuarteles de esta Capital
Dionicio Ojeda del Cuartel de la Plaza Bernardino Denis del
Hospital, Mariano Roque Alonso de San Francisco, José
Barral de Lanzeros

V81:245

Nº :13

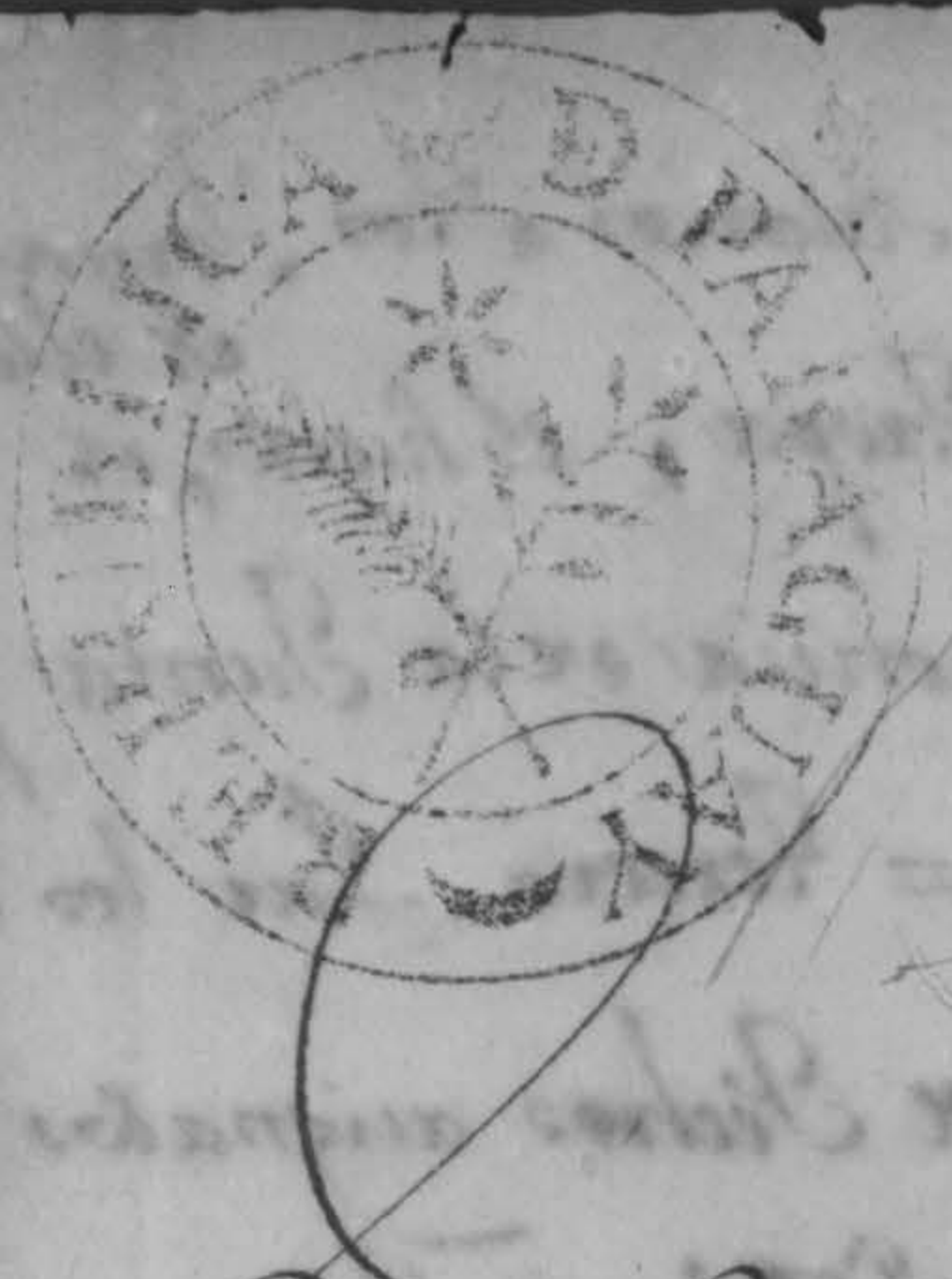
Año: 1841

La nueva junta amplia el programa de gobierno.

Foj: 2

Sección: historia

a los individuos que componen
tísimo Gobierno provisorio habian acordado, que estos perma-
necan en el arresto en que han sido puestos al tiempo de la
supresion de dicho Gobierno hasta la deliberacion del Soberano
Congreso ó del Gobierno que llegare á establecer así como tambien
la persona de Juan Antonio Zalduendo que hizo de director
privado del Gobierno para las Nuevas de los cargos que acabo.
estimarse Su Magestad hacerles. Segundo Que todas las obras
y faenas del Estado se continuen en la misma forma que han
estado y que el Ministro Tercero de Hacienda verifique de las



UN CUARTILLO
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

74

4

87

En la Ciudad de la Anunciacion en veinte y tres de Enero de
mil ochocientos cuarenta y uno habiendose reunido en esta sala de
Gobierno los Señores Comandantes de los Cuarteles de esta Capital
Dionicio Oseda del Cuartel de la Plaza Bernardino Deras del
del Hospital, Maxiano Roque Monzo de San Francisco, José
Matias Candia de la Ribera y Julian Bogado de Sarzera
y los Señores del Cuerpo Municipal y dijeron: que en atencion
a que en la acta celebrada el dia de ayer habian omitido acordar
varios puntos conducentes al bien de la Republica y de primera
necesidad para varios casos indispensables y que exigen pronto
despacho; habian determinado declarar lo siguiente = Primero =
Fue en merito de lo determinado en la acta de ayer con respecto
a los individuos que componian la Jurta con titulo de Excelencia
simismo Gobierno provisorio habian acordado, que estos permane-
zcan en el arresto en que han sido puestos al tiempo de la
supresion de dicho Gobierno hasta la deliberacion del Soberano
Congreso o del Gobierno que llegare a establecer asi como tambien
la persona de Juan Antonio Zalduendo que hizo de director
privado del Gobierno para las Nuevas de los cargos que acabo
estimarse Su Magestad hacerles = Segundo Fue todas las obras
y faenas de la Ciudad se continuen en la misma forma que han
estado y que el Ministro Tercero de Hacienda verifique de las

88
Casas del Estado el pago de salario ó salarios a los Jornaleros ^{de ella y} así
como también los gastos precisos de Trape, el fuelle, ^{de ella y} los demás
empleados, todo con conocimiento y noticia de la Junta provincial
en la forma y tiempos de costumbre = Tercero Que los fuelles y el
Secretario Bibliotecario y Piel de Pechos asignados a cada uno
respectivamente se les abonen por el Ministro Terceero hasta el día
de ayer en que fueron nombrados para otro Ministerio = Cuarto
Que los pliegos que de los varios puntos de las Fronteras, y de los
Jueces de Campana vinieren dirigidos a Gobierno puedan los
Señores de la Junta provincial abrirlos y determinar lo que esti-
maren mas justo en contestacion y que así mismo puedan proveer
las disposiciones que en las presentes circunstancias estimaren conve-
nientes así al buen Regimen de la tranquilidad pública y curso
de los asuntos ordinarios = Quinto Que consultando el congreso
provincial el bien general de los habitantes y con el fin de elevar
la demora de los que vienen a esta Capital de las Villas y otros
Departamentos puedan proveerles el Regreso = Sexto Que en
atencion al grave peso y ocupaciones que deben haber en el exerci-
cio de la Junta provincial en orden al desempeño del Ministerio
y fines para que fue constituida se les asigna por fuelles a los
Señores que la componen a saber el Presidente de ella Ciudadano
Juan José Medina cien pesos fuertes ^{mensuales} y al segundo y tercero
a setenta pesos fuertes a cada uno en gratificacion del trabajo
que deben tener. Para cuyo cumplimiento deberá la misma Junta
pasar copia de esta acta al Ministro Terceero de Hacienda así
como de la de ayer = Septimo Que todo lo dispuesto y acordado en



UN QUARTILLO



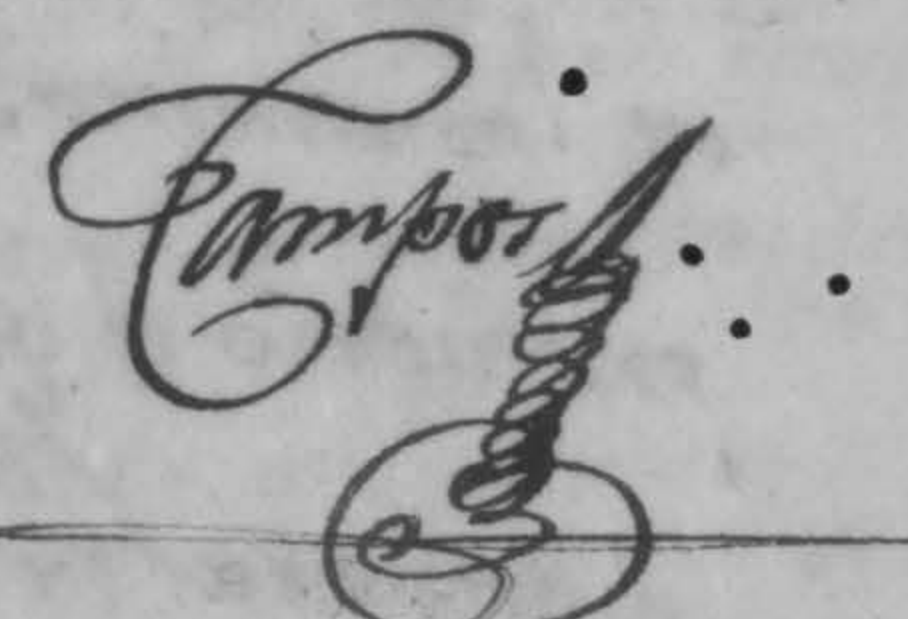
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

75

2 89

las precedentes actas deben regir y tener fuerza hasta la conclu-
sion del congreso que se trata de celebrarse en razon de haber sido
todo provisionalmente y conueltand la seguridad pública y el
bien de la Patria; y para constancia firmamos= Dionisio de
da= Bernardino Denis= Maxiano Roque Alomo= Josi Ma-
tia Candia= Julian Bogado= Francisco Xavier Filartiga=
Dionisio Acosta= Entre Anglonos = ex ella y = mensuales = Valen-

Copia fielmente sacada de la acta de este dia. Asuncion y Enero 23
de 1841 =

Medina  Benitez  Campos 

97